

N° 2225

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 93 de Viernes 15-05-15

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

ALCANCE DIGITAL N° 35

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

Expediente N° 19.412

CAMBIO DE DESTINO DE LA PARTIDA ESPECÍFICA OTORGADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR EN SAN JOSÉ DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE SEA UTILIZADA EN EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE AGUAS EN EL CUADRANTE CENTRAL DEL DISTRITO SAN JOSÉ DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Expediente N. ° 19.413

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL

Expediente N. ° 19.414

REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N. ° 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N. ° 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N. ° 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

Expediente N. ° 19.417

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE VARIOS LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO CONSOLIDADO, OBANDO CHAN

Expediente N. ° 19.418

MODIFICACIÓN DE LA LEY N. ° 7799, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, Y SUS REFORMAS

Expediente N. ° 19.420

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS COMUNALES BARRANCA DE ALFARO DE SAN RAMÓN, ALAJUELA

Expediente N.º 19.421

LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO BARRANCA DE PUNTARENAS

- **Alcance número 35 (ver pdf)**
 - **PODER LEGISLATIVO**
 - **PROYECTOS**
 - **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

Nº 38964–H

Artículo 1º.—Amplíese para el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38279-H, publicado en *La Gaceta* Nº 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ₡54.000.000,00 (cincuenta y cuatro millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2º. —Es responsabilidad de la administración activa del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en *La Gaceta* Nº 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3º. —Rige a partir de su publicación.

Nº 38993-RE

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA VII REUNIÓN DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL FORO DE COOPERACIÓN DE AMÉRICA LATINA- ASIA DEL ESTE (FOCALAE) QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 19 Y 20 DE AGOSTO DE 2015

**N°38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSSCOMEX-
MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR- MDHIS-MCM-MIDEPOR**

POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO PARA ERRADICAR DE SUS INSTITUCIONES LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 266-P EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política;

ACUERDA:

Artículo 1º—Nómbrese a Sergio Iván Alfaro Salas, cédula de identidad N° 2-0464-0884, como Ministro de la Presidencia.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo de 2015.

N° 267-P EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nómbrense como Ministro de Salud a:

- Fernando Vicente Llorca Castro, cédula de identidad N° 1-0803-0197, como Ministro de Salud.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo del 2015.

N° 022-2015 MGP EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política, el artículo 28 incisos 1, 2, acápite a) de la Ley General de la Administración Pública y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

ACUERDA:

Artículo 1º—Prorrogar el nombramiento de la Licda. Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, como Directora General de Migración y Extranjería, a partir del 1º de mayo del 2015, hasta el 7 de mayo del 2018.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo del 2015 hasta el 7 de mayo del 2018.

Nº 023-2015 MGP EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política, artículos 28 de la Ley General de la Administración Pública y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería Nº 8764.

ACUERDA:

Artículo 1º—Prorrogar el nombramiento de la Licda. Gladys Mercedes Jiménez Arias, cédula de identidad Nº 1-0727-0577, como Subdirectora de la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del 1º de mayo del 2015, hasta el 30 de abril del 2016.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo del 2015, hasta el 30 de abril del 2016.

- DECRETOS
- Nº 38964-H
- Nº 38993-RE
- Nº 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-
- S-MTSSCOMEX- MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-
- MDHIS-MCM-MIDEPOR
- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO-DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

REFORMA EL CAPÍTULO VII DEL ESTATUTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUATRO DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE HORAS EXTRAS

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

- REGLAMENTOS
 - PODER LEGISLATIVO
 - INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

FILIAL DE GUANACASTE

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la Asamblea Constitutiva de la Filial de Guanacaste, que se realizará el día viernes 22 de mayo del 2015, en el Estadio Edgardo Baltodano Briceño, al ser las 18:00 horas. Cabe indicar que de conformidad con lo que establece el artículo 4 inciso c) del Reglamento para la Operación de Filiales deberá haber un mínimo de 25 miembros presentes, caso contrario se dará un espacio de 30 minutos a fin de conformar el quórum requerido de no contarse con el quórum necesario no se podrá llevar a cabo el evento. (...)

FILIAL DE PUNTARENAS

ASAMBLEA ORDINARIA 01-2015

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la Asamblea Constitutiva de la Filial de Puntarenas, que se realizará el día sábado 23 de mayo del 2015, en la sede de la UCR en Puntarenas, al ser las 14:00 horas. De no contar con el quórum establecido en el Reglamento, para la primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señaladas al ser las 14:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes. (...)

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica que, mediante acuerdo dieciséis, de la sesión extraordinaria N° 2551-2015, celebrada el lunes 11 de mayo del 2015, acordó convocar a asamblea general extraordinaria N° 099-2015, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 099-2015 JUEVES 28 DE MAYO DE 2015

AGENDA

Apertura en primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria N° 099-2015 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el jueves 28 de mayo de 2015, a las 17:30 horas. (...)

- CONVOCATORIAS

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
-

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-004211-0007-CO que promueve Jesús José Rojas Ortiz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del nueve de abril del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jesús José Rojas Ortiz, para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 27800-MINAE, denominado Reglamento para el Aprovechamiento del Recurso Forestal en las Reservas Indígenas, publicado en el Alcance 31-A de *La Gaceta* número 79 del 26 de abril de 1999, por estimarlo contrario a los artículos 11, 29 y 30 de la Constitución Política, así como los Artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. El Decreto se impugna porque fue emitido sin efectuar la consulta formal, previa e informada a los pueblos indígenas. De esa manera, la norma violentó el procedimiento de consulta, que es el único mecanismo que garantiza a los pueblos indígenas el ejercicio de la autonomía, libre determinación y autogobierno. Asegura que el pueblo indígena de Cabagra donde funge como autoridad étnica, nunca fue consultado, ni ha consentido que el manejo de los recursos naturales los controle la Asociación de Desarrollo, pues esa organización no les pertenece desde el punto de vista de su autonomía y libre determinación. En todo caso, el Decreto tampoco fue consultado a través de la Asociación de Desarrollo Indígena, que es la organización impuesta a los pueblos indígenas. Considera que la norma impugnada lesiona los derechos de consulta, libre determinación, participación y de consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número 15-001207-0007-CO, en el cual el pleno de la Sala le otorgó plazo para interponer acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se

advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)